

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día seis de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum UAIP/484/2019 de fecha 18/02/2019, suscrito por el Auxiliar Técnico de esta Unidad, por medio del cual informa: "...hago de su conocimiento que he revisado los sistemas informáticos, registros físicos y digitales de los cuales estoy encargado y no he encontrado información alguna que permita medir los niveles de satisfacción de los usuarios que presentan solicitudes de acceso a la información" (sic).

ii) Memorándum referencia 68-2019-SP de fecha 04/03/2019, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual exponen: "Al respecto es de señalar, que la normativa que se aplica en esta oficina es la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos y data de 1959, y en dicha normativa **no se contempló las denuncias anónimas**, el Art. 10 del referido cuerpo de leyes regula las denuncias y en sus incisos segundo y tercero: señala que la denuncia deberá ser por escrito y deberá de llevar firma de abogado. Finalmente, referente si existen canales de denuncia interna, **NO**, por lo señalado en el párrafo que antecede" (sic).

iii) Memorándum SIP-BD-100-19 de fecha 04/03/2019, procedente de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remiten respuesta a solicitud de información enviada por esta Unidad en el memorándum referencia UAIP/475/63/2019 de fecha 12/02/2019, e informaron que en su base de datos son inexistentes las denuncias anónimas, así como las denuncias internas.

Y en relación con la interrogante ¿Cuál ha sido la tipificación en la que ha sido encasillada la mayoría de las denuncias recibidas, en cualquier modalidad, por su institución en temas de corrupción? Desglosadas por año, respondió:

"No se hace un desglose de las causales, ya que su petición hace referencia a los art. 315 a 334 del Código Penal, de Delitos relativos a la administración pública, Título II de la Corrupción, así como de los contemplados en la Ley Sobre Enriquecimiento Ilícito atribuido a empleados o funcionarios del Órgano Judicial.

Y esta Sección expone lo siguiente:

Que, en la tramitación de los expedientes administrativos sancionatorio, instruido en contra de los profesionales del derecho en el libre ejercicio de su profesión, en cuanto a la

tipificación de causales esta instancia administrativa se base en la competencia prescrita en el art. 115 de la LOJ [Ley Orgánica Judicial], en relación con los Arts. 51 atrib. 3ª LOJ, y le son aplicables según se ordena en el Art. 7 y 8 de la Ley de Notariado. Por lo que se clasifican de la siguiente forma:

INHABILITACIÓN: por venalidad, cohecho, fraude, o falsedad.

SUSPENSION: Por incumplimiento de obligaciones Profesionales, Negligencia, Ignorancia Grave, Mala Conducta Profesional, o Privada Notoriamente Inmoral y por tener auto de detención en causa de delito doloso que no admita encarcelación [y] por delitos excarcelables” (resaltados omitidos).

iv) Memorándum referencia DPI 235/2019 de fecha 04/03/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “...posterior a analizar profundamente la petición y realizar una revisión de la estructura organizacional y funciones generales de las unidades organizativas del Órgano Judicial, le manifestamos que esta Dirección asesora no cuenta con información sobre lo solicitado en la petición aludida” (sic).

v) Memorándum sin referencia de fecha 4/03/2019, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual entre otros aspectos informan:

“Al respecto, de la documentación recibida se advierte que la solicitud consiste en un cuestionario con 8 preguntas, numeradas del 1 al 3, y del 5 al 9. Se pide que se siga el ‘formato presentado’; no obstante, se proceden a consignar algunas respuestas en este memorándum, pues es necesario agregar información que no es posible incorporar en el esquema de dicho cuestionario”. (sic).

vi) Memorándum referencia DTHI-UATA (RAIP) 0531-03-2019jp de fecha 04/03/2019, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, informan:

“Con relación al numeral 1, en la institución se aborda con la temática de ANTICORRUPCION en programas de capacitación con el título “Ética Pública en el Órgano Judicial” y la temática TRANSPARENCIA, se aborda en las capacitaciones desarrolladas por la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Respecto al numeral 2, no se encuentran registros en esta Dirección de programas sobre la temática mencionada en este numeral.

Relacionado al numeral 3, se anexa la información relativa a la información solicitada tanto del área administrativa como el área jurisdiccional” (sic).

Considerando:

I. En fecha 01/02/2019, la sra. XXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 63-2019(1), por medio de la cual requirió:

“Solicito atentamente se me entregue la información consignada en el documento anexo siguiendo el formato presentado”.

“1. ¿Existe en su institución canales de **denuncia anónima**?

En caso de respuesta afirmativa proporcionar la siguiente información:

2.	<p>¿Qué cantidad de denuncias se han recibido bajo esta modalidad desde enero 2012 a diciembre 2018? Presentar desglose por año</p>	<p>2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:</p>
3	<p>Conforme al número de denuncias por cada año ¿en cuántas de ellas: a. ¿se inició proceso? b. ¿Se llegó a una resolución final? (es decir, que no se terminó anticipadamente el proceso, sino de forma ordinaria) c. ¿La resolución final fue condenatoria? Presente desglose por año.</p>	<p>2012: a. b. c. 2013: a. b. c. 2014: a. b. c. 2015: a. b. c. 2016: a.</p>

		b. c. 2017: a. b. c. 2018: a. b. c.
--	--	--

4. ¿Cuentan con estadísticas o datos correspondientes al grado de satisfacción con las respuestas resultantes de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante su unidad de acceso a la información pública desde 2012 a 2018? En caso afirmativo, proporcionar la información desglosada por año.

2012:

2013:

2014:

2015:

2016:

2017:

2018:

5. ¿Existen en su institución canales de **denuncia interna**?

En caso de respuesta afirmativa, proporcionar la siguiente información:

6.	¿Qué cantidad de denuncias se han recibido bajo esta modalidad desde enero 2012 a diciembre 2018? Presentar desglose por año.	2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
7.	Conforme al número de denuncias por cada año ¿En	2012: a.

<p>cuántas de ellas:</p> <p>d. ¿Se inició proceso?</p> <p>e. ¿Se llegó a una resolución final? (es decir, que no se terminó anticipadamente el proceso, sino en forma ordinaria)</p> <p>f. ¿La resolución final fue condenatoria?</p> <p>Presentar desglose por año</p>	<p>b.</p> <p>c.</p> <p>2013:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p> <p>2014:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p> <p>2015:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p> <p>2016:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p> <p>2017:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p> <p>2018:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p>
---	---

8. ¿Cuál ha sido la tipificación en la que ha sido encasillada la mayoría de las denuncias recibidas, en cualquier modalidad, por su institución en temas de corrupción?

Desglosadas por año.

2012:

2013:

2014:

2015.

2016:

2017:

2018:

9. Proporcionar las estadísticas correspondientes a los datos de los denunciantes en la mayoría de las denuncias recibidas en cualquier modalidad, por su institución en temas de corrupción conforme al siguiente cuadro, desglosadas por año:

Año	Género	Edad o Rango de edad	Profesión
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			

10. ¿Cuenta su institución con programas, cursos, talleres o cualquier modalidad de formación orientada a funcionarios públicos y a su personal en temas de transparencia y anticorrupción?

11. ¿Existen currícula, programas, guías, planes metodológicos de capacitación en línea, remota o presencial vinculados con la prevención, investigación, sanción y recuperación de activos dentro de su institución? En caso de ser afirmativa, anexar documento/s que contenga dichas currículas, programas, guías o planes metodológicos.

12. Respecto del programa, curso, taller o cualquier modalidad de formación institucional referida a temas de transparencia y anticorrupción detallar la siguiente información:

- a. Contenido (ejes temáticos y temas individuales)
- b. Destinatarios.
- c. Forma de acceder al programa (aplicación, proceso de selección e implementación)
- d. duración del curso (cantidad de jornadas y horas comprendidas por jornada)
- e. Cantidad de veces impartido durante el año.
- f. Capacitadores (nombre y procedencia)

g. Porcentaje en empleados que han recibido la formación desde enero 2012 a diciembre 2018; desglosado por año.

2012:

2013:

2014:

2015:

2016:

2017:

2018:

13.	¿Cuántos procesos de recuperación de activos por casos de corrupción se han iniciado dentro de su institución desde enero 2012 a diciembre 2018? Presentar desglose por año.	2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
14.	¿Cuánto es el sumatorio total anual de montos iniciales requeridos por su institución en el inicio de los procesos de recuperación de activos en casos de corrupción? Presentar total por año.	2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
15.	¿Cuánto es el sumatorio total anual de los montos sentenciados por su institución en la finalización del proceso de recuperación de activos en casos de corrupción? Presentar total por año.	2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:

16.	¿Cuánto es el sumatorio total anual de los montos efectivamente recuperados por su institución tras la finalización del proceso de recuperación de activos en casos de corrupción? Presentar total por año.	2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
-----	---	---

” (sic).

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/156/RPrevención/63/2019(1) de fecha 04/02/2019, se previno a la peticionaria aclarara:

i) En relación con la petición número 1: “¿Existe en su institución canales de **denuncia anónima**?”, deberá precisar si se refiere a procesos judiciales, en cuyo caso debe indicar el delito, el tribunal, la circunscripción territorial y el tipo de proceso; o si se refiere a procedimientos administrativos, precisar a qué Dirección o Departamento de esta Corte debe requerirse la información, así como señalar el tipo de procedimiento del cual requiere los datos.

ii) Con relación a la petición número 5: “¿Existen en su institución canales de **denuncia interna**?”, la usuaria debe establecer respecto de qué temas, que tipo de procedimiento y de cual Unidad Organizativa de la Corte Suprema de Justicia requiere la información.

iii) Finalmente, con relación a la petición 12: “Respecto del programa, curso, taller o cualquier modalidad de formación institucional referida a temas de transparencia”, indicar el tema de transparencia al que se refiere y del cual requiere la información.

Lo anterior, a efecto de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así, que por medio correo electrónico recibido en fecha 11/02/2019, la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“**i) En cuanto a la existencia de canales de denuncia anónima:** Se refiere a la existencia de canales de denuncia o aviso anónimos sobre hechos que puedan dar lugar al posible cometimiento de delitos asociados con corrupción tales como los contemplados en los artículos 325 a 334 del Código Penal, Delitos relativos a la administración pública, Título II De la Corrupción; si existe un protocolo, reglamento, directiva, manual o cualquier

instrumento que determine el proceso a seguir luego de recibida la denuncia o aviso y si se tiene el conocimiento de la judicialización de los hechos investigados, a los juzgados de paz; por tanto esto debería obtenerse datos de los juzgados de paz del país y de la Sala de lo Civil de la CSJ.

ii) En cuanto a la existencia de canales de denuncia interna se refiere a la existencia de canales de denuncia o aviso a nivel interno sobre hechos que puedan dar lugar al posible cometimiento de delitos asociados con corrupción tales como los contemplados en los artículos 325 a 334 del Código Penal, Delitos relativos a la administración pública, Título II De la Corrupción, así como de los contemplados en la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito atribuidos a empleados o funcionarios del Órgano Judicial; si existe un protocolo, reglamento, directiva, manual o cualquier instrumento que determine el proceso a seguir luego de recibida la denuncia o aviso y si se tiene el conocimiento de la judicialización de los hechos investigados, a los juzgados de paz; por tanto debería obtenerse datos de los juzgados de paz del país y de la sala de lo Civil de la CSJ.

iii) Se refiere a si la institución cuenta con programas de formación interna en relación con prevención de casos o delitos de corrupción, metodologías de investigación y sanción de este tipo de delitos y, finalmente, sobre protocolos o formato de procesos de enriquecimiento ilícito” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/191/RAdmisión/63/2019(1) de fecha 11/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencia UAIP 468/63/2019(1) de fecha 11/02/2019 dirigido al Jefe de la Sección de Probidad; el memorándum referencia UAIP/472/63/2019(1) de fecha 12/02/2019 dirigido al Técnico Informático de esta Unidad; el memorándum UAIP/473/63/2019 de fecha 12/02/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional; el memorándum referencia UAIP/474/63/2019(1) de fecha 12/02/2019, dirigido a la Directora Interina de Investigación Judicial; el memorándum referencia UAIP/475/63/2019 de fecha 12/02/2019 dirigido a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional y el memorándum referencia UAIP/469/63/2019(1) de fecha 11/02/2019 dirigido a la Jefa de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Talento Humano Institucional, todos de la Corte Suprema de Justicia y con la finalidad de requerir la información planteada por la usuaria.

III. En relación con lo expresado por: a) el Sub-Jefe de la Sección de Probidad, b) la Directora Interina de Investigación Judicial, c) la Jefa en funciones de la Sección de

Investigación Profesional y d) el Director de Planificación Institucional, respecto al requerimiento de canales de denuncias anónimas y de denuncias internas, así como las peticiones consecuentes de la misma, en caso hubiese sido afirmativa la respuesta; e) lo expuesto por el Auxiliar Técnico de esta Unidad, respecto a que no existe información que permita medir los niveles de satisfacción de los usuarios que presentan solicitudes de acceso a la información en esta Unidad; f) en la Dirección de Talento Humano Institucional, respecto al tema de currícula, programas, guías, planes metodológicos de capacitación en línea, remota o presencial vinculados con la prevención, investigación, sanción y recuperación de activos dentro de esta institución; es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir los datos solicitados por la peticionaria, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en las Unidades Organizativas requeridas, específicamente: Sección de Probidad, Dirección de Investigación Judicial, Sección de Investigación Profesional, Dirección de Talento Humano Institucional, y la Unidad de Acceso a la Información Pública; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del



Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, la inexistencia de la información señalada en el primer párrafo del considerando III de esta resolución y por los motivos ahí señalados.

2) Entréguese a la señora XXXXXX, los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa a los mismo.

3) Notifíquese.

Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/mpgh